

SINA

Barranquilla D.E.I.P. Julio 09 de 2024

003885

Señor

ALVARO COLEY NIETO

Vía la Cordialidad Barranquilla Baranoa Margen izquierdo Km 99

Baranoa- Atlántico

Referencia: Conminación a cumplimiento de norma Decreto 1076 de 2015 sobre emisiones atmosféricas Resolución 1541 de 2013; en atención a denuncia remitida por la Gobernación del Atlántico radicado N° ENT-BAQ-0006140-2024

Cordial saludo,

La Corporación Autonomía Regional del Atlántico, como máxima autoridad ambiental del Departamento y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante Ley 99 de 1993 de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realiza los seguimientos necesarios con el fin de verificar que las actividades que se desarrollan en su jurisdicción, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, no afecten la tranquilidad y salud humana y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

Nuestra entidad ha recibido denuncias en relación con la preparación de productos alimenticios para animales y abonos orgánicos. El día 28 de junio se realizó visita técnica a el predio donde se realizan las actividades nombradas, durante el transcurso de la cual no se pudo percibir olores ofensivos ni presencia de vectores comunes a la época de invierno en áreas rurales. Sin embargo, se nos indicó que las supuestas afectaciones se presentan en épocas secas o en ocasiones en que el compostaje se daña o se prepara, o cuando se utilizan subproductos como harinas de carne o de pescado.

En este orden de ideas nuestra entidad realizara otra vista técnica a fin de valorar la necesidad de imponer un Plan de Reducción de Impactos por Olores Ofensivos PRIO. En este orden de ideas nuestra entidad le conmina a implementar Buenas Practicas de Manejo a fin de reducir las molestias que presuntamente afectan a la comunidad en el área de influencia de su actividad, rogamos implementar acciones de control al final del proceso: con la aplicación de tecnologías, métodos o técnicas que se emplean para tratar, antes de ser transmitidas al aire, las emisiones o descargas contaminantes, generadas por un proceso de producción, combustión o extracción, o por cualquiera otra actividad capaz de emitir contaminantes al aire, con el fin de mitigar, contrarrestar o anular sus efectos sobre el medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana.

Esta autoridad ambiental le recuerda lo siguiente:

MARCO LEGAL

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991

Artículo 58. *Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.....

SINA

Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

ARTICULO 95. *La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.*

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

- 1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;**
- 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;**
- 3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.*
- 4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica**
- 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;*
- 6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;*
- 7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;*
- 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;**
- 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.*

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.5.1.2.1. Tipos de contaminantes del aire. *Son contaminantes de primer grado, aquellos que afectan la calidad del aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y el plomo..*

Igualmente, por medio de la presente se le informa que nuestra entidad realizara visita técnica a fin de verificar el cumplimiento de lo conminado, en el supuesto caso de incumplimiento de la norma, nuestra entidad impondría proceso sancionatorio ambiental, pudiendo establecer medidas preventivas consagradas en la **Ley 1333 de 2009**, entre las cuales mencionaremos:

Artículo 32. *Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Artículo 36. *Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo*

SINA

Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- **Amonestación escrita.**
- **Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción...**
- **Suspensión de obra o actividad** cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Parágrafo. Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

ARTICULO 40º SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones: ...

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.....

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del presente, **LE CONMINA** a cumplir de MANERA INMEDITA CON LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 1076 DE 2015 y de igual forma se realicen e implementen los CORRECTIVOS DE FONDO que impidan el paso de material particulado u olores desagradables hacia el exterior del predio donde realiza actividades productivas.

Esperamos su completa colaboración a la protección del medio ambiente en nuestra jurisdicción; no sin antes señalarle que, en caso de omisión a lo exigido por nuestra entidad, procederemos conforme los lineamientos de la Ley 1333 de 2009.

Atentamente,


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
Subdirectora de Gestión Ambiental

c.c. Dra OLINDA OÑORO JIMENEZ, Subsecretaria de Salud Publica, Subsecretaria de Salud Departamental, Gobernación del Atlántico. Correo institucional: atencionalciudadano@atalntico.gov.co

ELABORO:  *Claudia Patricia Urbano Maury. Prof esp.*